# **PODER LEGISLATIVO**



## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

# **LEGISLADORES**

	$\mathbf{\Lambda}$	1	
Nº	U	T	J

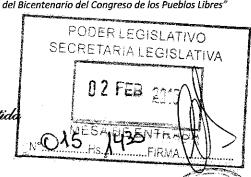
PERÍODO LEGISLATIVO 2015

<b>EXTRACTO</b> P.E.P MENSAJ	E № 01/15 PROYECTO DE LEY DECLARANDO EN
EMERGENCIA EL SISTEMA P	REVISIONAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUE-
GO.	
Entró en la Sesión de:	12 MARZO 2015
Girado a la Comisión Nº:	865
	Trat. conj. As. Nº 056/15
Orden del día Nº:	



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur República Argentina



MENSAJE Nº

USHUAIA, 29 ENE. 2015

#### SEÑOR PRESIDENTE:

HORA

10:10

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESID VCIA

**30** ENE 2015

REGISTRO N

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su digno intermedio a la Cámara Legislativa, con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley de Emergencia Previsional.

Una vez más desde el Poder Ejecutivo Provincial venimos a esta Legislatura a proponer una reforma tendiente a superar la acuciante situación del organismo de la seguridad social.

A lo largo de estos siete años presentamos 9 (nueve) proyectos de ley específicos sobre IPAUSS, además de las iniciativas de incorporación del tratamiento del tema de su situación económica en el marco de las leyes presupuestarias y de ratificación de desendeudamiento, utilizando los recursos disponibles para cancelaciones parciales de las deudas con el organismo de la seguridad social.

En el año 2008 a través del Mensaje 18 se ingresó el asunto 533/2008 en el que proponíamos la redacción de la ley especial prevista en el artículo 8º de la Ley 676, que hubiese permitido un menú de inversiones para los fondos depositados en el Banco Nación, hubiesen permitido la diversificación de las estableciendo techos porcentuales que inversiones.

Ese proyecto contemplaba la posibilidad de destinar los recursos en préstamos personales, prendarios, o hipotecarios. Permitía también que el IPAUSS participara en emprendimientos turísticos sociales, financieros, constitución de sociedades, inversiones en infraestructura sanitaria propia, inmobiliarias o bursátiles, locales o nacionales. Nunca se trató.

En su lugar, un año después la legislatura sancionó la Ley 797 que estableció que, al no estar dictada la ley especial prevista por el artículo 8º de la Ley 676





///...2

(cuya propuesta había sido formulada por el Poder Ejecutivo Provincial y el bloque oficialista un año atrás), se disponía que el plazo fijo constituido como reserva previsional se podía utilizar en un 100% para préstamos personales. Hasta la fecha, 6 (seis) años después desde ningún sector político ni del Directorio se han planteado nuevas propuestas de redacción de la ley especial.

Tampoco se ha acordado por parte de los distintos Directorios de 2009 a la fecha la propuesta de redacción de la reglamentación de la Ley 797, en virtud de sus atribuciones (Ley 641 artículo 11, inc. k).

Ese mismo año desde el Bloque del ARI se presentó el asunto 412/2008 en el que se pretendía modificar la conformación del Directorio. Tampoco se trató.

Parecía que la profusa actividad legislativa desplegada a lo largo del último semestre de 2007 que modificó la mayor parte de los parámetros previsionales era compensada en un año 2008 en el que no se votó ninguna iniciativa.

Tampoco en el año 2009 ninguna iniciativa fue tratada ni votada, a excepción de la Ley 797.

Durante el año 2010 el bloque del Partido Obrero hizo suyo como asunto 101/2010, el asunto de particulares 013/2010 presentado por la ATE (Asociación Trabajadores del Estado) en el cual se proponía la modificación de la Ley 641 en la elección y conformación del Directorio, se creaba un fondo especial para la solvencia del Sistema de Seguridad Social, y se disponía la incorporación obligatoria con aportes al sistema asistencial de funcionarios y magistrados hoy excluidos.

Ese asunto tampoco fue tratado.

Mediante Mensaje N° 15/2010, el 29 de diciembre de 2010 se presentó con trámite de urgencia desde el Poder Ejecutivo Provincial el Proyecto de Creación de la Comisión Evaluadora de la Ley 676, tomando como antecedentes la Nota 792/10 de la Fiscalía de Estado en la que se daba cuenta de la conclusión de los procesos judiciales relacionados con la Ley 676 fechada el 07 de diciembre de 2010 y el Mensaje N° 08/2010 a través del cual se había remitido el proyecto de ley de presupuesto, en cuyos artículos 32 a 34 se incluía la



0 1

///...3

misma iniciativa. Dado el tratamiento que el mismo había tenido en la cámara legislativa y en virtud del veto total exteriorizado en el Decreto Provincial Nº 3156/10 se insistía en este caso incorporando además la formación de un fondo fiduciario para la reparación histórica del sistema previsional y asistencial, estableciendo asignaciones extraordinarias, con el objeto de buscar los fondos presupuestarios para hacer frente a los compromisos que debían asumirse.

La respuesta legislativa, demoró 72 hs. El sábado 01 de enero de 2011 el proyecto fue archivado.

Cuatro meses después, el 26 de abril de 2011 desde el Ejecutivo Provincial enviamos el Mensaje Nº 03/2011, a partir del cual, luego del veto de la ley de presupuesto y el archivo del proyecto enviado en diciembre de 2010, proponíamos la implementación de un sistema de Fortalecimiento de la seguridad social estableciendo un aumento de las contribuciones patronales del 1,5% durante ese año, y estableciendo además montos extraordinarios por fondos percibidos por cancelación anticipada de venta de gas de regalías, y recursos provenientes del Programa de desendeudamiento. Ese proyecto tampoco fue tratado.

El período 2008-2011 no registra ninguna ley que trate o aborde la situación previsional a excepción de la ya citada Ley 797.

La nueva legislatura iniciaba su año parlamentario el 01 de marzo de 2012 con la presentación del asunto 038/2012 del bloque de la UCR con un proyecto de resolución creando la comisión especial de evaluación y reforma del IPAUSS. El tema fue tratado y en lugar de una resolución se sancionó la Ley 865 el 15 de marzo de 2012 en la que por primera vez en cinco años el cuerpo legislativo decidía tomar el tema en toda su magnitud.

La tarea de la Comisión se llevó adelante, al principio con una gran resistencia de los sectores sindicales que entendían que se trataba de una intervención encubierta, en virtud de la evaluación que realizaban respecto de sus amplias atribuciones.

En abril de 2012 el Bloque del Frente para la Victoria a través del asunto 076/2012 presentó un proyecto de ley por el que se proponía establecer un sistema de transferencia de ingresos financieros diarios desde el ejecutivo provincial a todos los poderes





///...4

del estado, municipios e IPAUSS.

En Setiembre de 2012 la comisión especial creada por la Ley 865 presentó el asunto 400/2012 a través del cual se instruía al Tribunal de Cuentas a determinar acreencias del IPAUSS con los distintos organismos y poderes del Estado al 30 de junio de 2012. Un mes después la legislatura convertía ese proyecto en la Ley 895.

Luego de una ardua tarea el Tribunal de Cuentas entregó en el plazo pautado informes parciales sobre la situación del organismo y finalmente presentó la determinación de acreencias que fue también ampliamente difundido a todos los poderes del Estado.

Este informe tampoco estuvo exento de críticas y cuestionamientos, sin embargo permitió conocer la magnitud del problema del sistema de seguridad social de la provincia y se constituyó en el primer trabajo sistemático que evaluó las consecuencias que sobre el mismo habían tenido las modificaciones propuestas a lo largo de los años y hasta el año 2007.

El 9 de noviembre de 2012 a través de las Notas 258 y 259 desde el Poder Ejecutivo Provincial se remitían al Directorio del IPAUSS y a la Comisión creada por la Ley 865 respectivamente, el Proyecto de modificación de la Ley 561 con el objeto de sanear las distorsiones del sistema en el corto plazo.

El Directorio rechazó la propuesta y la Comisión no lo evaluó.

En abril de 2013 a partir del asunto 080/2013 originado por la Comisión creada por Ley 865, la Legislatura sancionó la Ley 929 por la cual se prorrogó su vigencia hasta abril de 2014.

El 08 de julio de 2013 a través de la Nota 131 desde el Ejecutivo Provincial poníamos en conocimiento de la Legislatura Provincial el Dictamen emitido por el Consejo Económico y Social referente a los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo Provincial correspondientes a la modificación del Sistema Previsional Provincial y del Directorio del IPAUSS.

El Consejo en una votación que se impuso por 7 (siete) votos (CTA,

...///5

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas





///...5

CGT, SUTEF, Concejo Deliberante de Ushuaia y Cámara de Comercio) a 6 (seis) votos (Gobierno, Concejo Deliberante de Tolhuin y Río Grande, Unión Industrial Fueguina y Cámara de la Construcción) decidió no tratar el tema en ese ámbito y solicitó que "sin más dilaciones" se presenten en los ámbitos del Poder Legislativo y del IPAUSS, los proyectos puestos a su consideración y en dicho ámbito se expresa que ello se realiza "entendiendo la gravedad de la situación que plantea el Gobierno en este tema".

El mismo 08 de Julio de 2013 a través del Mensaje Nº 10 desde el Ejecutivo Provincial se enviaron los 4 (cuatro) proyectos de ley relacionados con la declaración de la emergencia previsional, la modificación de la movilidad, la fijación de edad mínima para el inicio de trámites jubilatorios en los 50 (cincuenta) años, la fijación de aportes mensuales a cargo de los pasivos bajo determinadas condiciones de edad y haber (menor edad y mayores haberes), autorización de una operatoria de endeudamiento para amortizar parcialmente la deuda reconocida por la Ley 676, incremento porcentual de aportes y contribuciones, modificación de la conformación del directorio eliminando el sistema D'Hont, y modificación de las condiciones de acceso a la jubilación.

Ninguno de los proyectos fue tratado. Y por el paso del tiempo en este año parlamentario están archivados.

Apremiados por una situación financiera en la que quedaba claro el déficit operativo de la institución y sin herramientas para abordar la gravedad creciente de la crisis anunciada cinco años antes, el 01 de agosto de 2013 la Legislatura Provincial dicta la Ley 939 que autoriza a transferir fondos disponibles de las cuentas asistenciales a las previsionales de acuerdo a las necesidades de caja, con la limitación de la no afectación de las responsabilidades prestacionales de la Institución otorgando una vigencia para el ejercicio de esta facultad hasta el 30 de noviembre de 2013.

En el mismo sentido el 22 de agosto de 2013 la Legislatura sanciona la Ley 943 en la que autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a gestionar y concretar un crédito por 120 (ciento veinte) millones de pesos con entidades bancarias nacionales o extranjeras destinadas a la cancelación de deudas previsionales corrientes y de ejercicios anteriores del Gobierno Provincial con el IPAUSS.

El mismo día a través de los artículos 2º y 3º de la Ley 947 se







0

///...6

incrementan en un 1% las contribuciones patronales del sistema asistencial y se establece un aumento progresivo de 3 puntos porcentuales al sistema previsional, quedando los mismos establecidos en un 14% a partir de agosto de 2013, 15% a partir del ejercicio 2014 y 16% a partir del año 2015. En esa oportunidad no se aumentaron los aportes personales.

El 09 de noviembre de 2013 ante una realidad cada vez más apremiante en relación a la necesidad de mayores recursos para afrontar los montos previsionales y ante el vencimiento de la Ley 939 sin una solución de fondo analizada ni consensuada, la Legislatura dicta la Ley 948 que prorroga la vigencia de la Ley 939 hasta el 30 de abril de 2014.

El 09 de abril del año 2014 el bloque de la UCR presentó dos proyectos relacionados con el IPAUSS. Por un lado, el asunto 056 a partir del cual se proponía una modificación a la Ley 641 del IPAUSS, en el cual planteaban la modificación del directorio, sistema de elección, eliminación del Sistema D'Hont y de las atribuciones y designaciones de los cargos funcionales actualmente vigentes. Ese proyecto tampoco fue tratado.

Por otro lado el asunto 102 a partir del cual se proponía la modificación del artículo 5° de la Ley 865 prorrogando la vigencia del funcionamiento de la Comisión hasta abril de 2015, dando origen a la Ley 966.

En la misma fecha el Bloque del Frente para la Victoria reitera el asunto presentado en 2012 identificado como asunto 19/2012, en esta oportunidad con el número 066/2014, de goteo diario a los distintos organismos y poderes del Estado. Este proyecto tampoco fue tratado.

Ese mismo día y ante el vencimiento de la vigencia de la Ley 948 y lejos de resolverse la cuestión de fondo, la Legislatura prorroga nuevamente la Ley 939 hasta el 31 de diciembre de 2014. Se sanciona así la Ley 968.

Ninguna de las iniciativas presentadas en los últimos 7 (siete) años por el Poder Ejecutivo Provincial tuvo recepción favorable de la cámara Legislativa en las distintas composiciones que esta tuvo en esos dos períodos.

En este breve racconto de iniciativas planteadas y la normativa aprobada podemos sintetizar que la respuesta legislativa a la grave crisis del IPAUSS denunciada,





///...7

analizada y declarada por todos los actores políticos y sociales a lo largo de estos años se tradujo en 10 (diez) leyes, 1 (una) durante el año 2009, ninguna durante los años 2008, 2010 ni 2011, y 9 (nueve) dictadas entre 2012 y 2014.

De esas 10 (diez) leyes, 3 (tres) tratan sobre la creación de la Comisión de Evaluación del funcionamiento del IPAUSS y las prórrogas para su funcionamiento, 1 (una) requiere la Auditoría del Tribunal de Cuentas de la Provincia, 3 (tres) autorizan y prorrogan plazos para que el Directorio pueda decidir la utilización de recursos asistenciales para el pago de haberes previsionales, 1 (una) aumenta las contribuciones patronales asistenciales y previsionales, 1 (una) autoriza el uso del plazo fijo de reserva previsional para la asignación de préstamos personales y 1 (una) autoriza el endeudamiento de la provincia para abonar deudas previsionales de ejercicios vencidos y vigente.

Por todo lo expuesto a menos de un año de concluir el período de gobierno constitucionalmente determinado y luego de reconocer expresamente la imposibilidad de derribar las barreras institucionales a los cambios propuestos es que venimos nuevamente a plantear una ley de emergencia previsional que contemple la gravísima situación actual pero que también aborde dos o tres temas centrales más allá del plazo propuesto y que por los dichos públicos de la mayoría de los actores políticos y sociales resultan un privilegio y una distorsión incontrastables.

- 1- La referenciación del haber previsional basado en los diez últimos años de aportes y no en los mejores dos.
- 2- La derogación del régimen de los 25 inviernos.
- 3- El cálculo de movilidad por índice garantizando el precepto constitucional del 82% móvil, en virtud de los principios de la seguridad social.

En relación a la emergencia se plantea:

- 1- Duración de la misma hasta el 31 de diciembre de 2015.
- 2- Suspensión del inicio de nuevos trámites jubilatorios desde la sanción de la norma y hasta el 30 de junio de 2015.
- 3- Reapertura de recepción de expedientes a partir del 01 de julio y hasta el 31 de







0

///...8

diciembre, sólo de solicitantes que acrediten tener a la fecha 50 años de edad como mínimo y 20 años de aportes.

- 4- Aporte adicional de activos 1 trimestre del 1% y luego hasta diciembre del 2%.
- 5- Aporte adicional de pasivos menores de 55 años y con salarios superiores a \$ 25.000 (pesos veinticinco mil) de un 7,4% durante un trimestre y luego hasta diciembre un aporte del 11,57% para el mismo sector: menores de 55 años con haberes superiores a \$ 25.000 (pesos veinticinco mil).

El IPAUSS es miembro pleno, integrado voluntariamente al Consejo Federal de Previsión Social (órgano rector de los principios de la seguridad social creado por Ley 23900 en el año 1990) (CO.FE.PRES), por tal motivo también resulta sumamente llamativo que los directorios que a lo largo de estos años pasaron por la conducción de la institución no hayan reparado que han contradicho de manera flagrante principios básicos de la organización a la que pertenecen y establece los lineamientos de sustentabilidad de los sistemas solidarios de seguridad social.

En la página oficial del CO.FE.PRES. (<u>www.cofepres.org.ar</u>) figura como miembro activo y pleno el IPAUSS.

En los documentos de interés de la biblioteca del Consejo se encuentra un documento base para la reformulación de los regímenes provinciales que data de más de veinte años: el documento se titula: PAUTAS PARA LA REFORMULACIÓN DE LOS REGIMENES PREVISIONALES PROVINCIALES.

En ese documento aparecen los principios que deben regir las propuestas en relación a las modificaciones de los regímenes.

Sólo transcribiré algunos puntos fundamentales que han sido claramente ignorados en cada una de las reformas sancionadas a lo largo de los años hasta fines de 2007 y que sin dudas guardan relación con la actual situación de la institución.

"... 3.- Toda Reforma debe partir de un estudio actuarial y demográfico previo.

Todo estudio actuarial que pretenda ser serio y servir de punto de partida a una legislación





0 1

///...9

previsional deberá tener proyecciones de todos estos elementos a treinta o cuarenta años como mínimo, para poder saber si la reforma encarada perdurará o no. La idea de generar reformas en los regímenes debe apuntar hacia el futuro y no al presente.

Logrado el consenso, quienes son trabajadores activos aportantes hoy lo prestan pensando en su futuro, en que los regímenes previsionales subsistirán cuando reúnan los requisitos para obtener sus beneficios, en el llamado compromiso intergeneracional. Por otra parte, <u>la misma noción de Previsión Social importa no la solución de problemas coyunturales de una persona o un grupo de ellas, sino las soluciones definitivas a contingencias sociales que se reiterarán en el tiempo</u>. (el subrayado me pertenece)

No puede concebirse en la actualidad reformas intuitivas o cálculos aduanales congelados en el tiempo frente a una sociedad y economía en permanente cambio. ..."

"... 6.- Las reformas deberán prever regímenes ordinarios sin posibilidad de sistemas especiales o privilegiados, salvo los que provengan de actividades riesgosas o agotamiento prematuro, aún en este caso se fijarán límites de edad.

No hace falta ser un conocedor profundo de las finanzas de un régimen previsional para intuir que con la aportación por poco tiempo de unos pocos no se puede sostener las altas prestaciones de muchos privilegiados, y que las diferencias deberán ser soportadas por las aportaciones regulares y forzadamente generosas del trabajador común.

Similar situación se produce con los llamados regímenes especiales, que sin ser tan groseros en las ventajas que conceden, permiten el acceso a los beneficios con menores requisitos que el caso ordinario, pero que no tienen una justificación previsional para ello. Si la tuvieron en otro momento han desaparecido sus causales, respondiendo en la mayoría de los casos a conquistas sectoriales cuya razón de ser son ajenas al objetivo protector de la vejez ínsito en el régimen.

El efecto financiero de estos tipos de prestaciones es altamente negativo, permitiendo a quienes aportaron menos percibir las prestaciones por mucho más tiempo que el promedio de los beneficiarios.





0 1

///...10

La desigualdad de tratamiento hace notoria lo inversión de la solidaridad, siendo los aportantes de menores recursos quienes terminan financiando estas altas prestaciones.

Ello es sabido por la inmensa mayoría de los afiliados, entre quienes se generan rencores y desazón, desalentando su visión de justicia y solidaridad en el régimen y su interés en mantenerlo.

Distinto es el supuesto de cobertura de actividades causantes de envejecimiento prematuro, ya sea por tratarse de tareas riesgosas, exposición a radiaciones o agotamiento físico-intelectual y por las cuales se realizan aportes adicionales. ..."

"... 8.- Toda modificación al régimen previsional que implique una mayor erogación deberá contemplar la provisión del recurso correspondiente. ..."

"... 11.- Deberá modificarse la DETERMINACIÓN DEL HABER JUBILATORIO tendiendo a computar el promedio de los diez últimos años o del total de los aportes de toda la carrera administrativa.

La experiencia, nacida de la aportación común de los miembros del Consejo Federal, nos enseña que una de las principales causas de desfinanciamiento de los regímenes provinciales y municipales proviene de la excesiva generosidad con la que la normativa regula la forma de determinarse el haber jubilatorio y la especulación que en base a ella realiza el futuro jubilado, a veces en connivencia con su empleador.

Este status o nivel económico no puede ser medido en períodos cortos de tiempo, porque no reflejarían el ingreso normal, regular, habitual que se tenía en actividad y puede ser alterado fácilmente por situaciones extraordinarias de corta duración.

Pero, lo que debe quedar claro es que estos procedimientos desvinculan el cargo o función desempeñado por el activo, teniéndose en cuenta exclusivamente las remuneraciones percibidas para ser promediadas, y que el producto de promediar remuneraciones jamás puede dar como resultado un cargo o función, sino una suma dineraria, a la que posteriormente se le aplicará el 82% o el porcentaje que se fije en la ley. También, a los efectos de la movilidad, podrá equipararse el resultado del promedio antes referido a un cargo que sirva de parámetro





///...11

para actualizar automáticamente los haberes posteriores. Esto, no es siempre recomendable, habrá que estudiar en cada caso que efectos económicos produce y si no resulta conveniente mantener los sistemas basados en coeficientes que reflejen el promedio de los aumentos salariales globales o de sectores. ..."

"... 12.- Conforme al cálculo actuarial deberá ajustarse el porcentaje de aportes y contribuciones y las edades.

Algunas legislaciones previsionales suelen usar fórmulas que permiten cierta elasticidad al otorgar al Poder Ejecutivo o Directorio de la Caja o Instituto fijar estas tasas para permitir su adecuación a la evolución y seguimiento de los cálculos actuariales, pero, se debe ser muy cauteloso con estas medidas debido al impacto que pueden producir en los salarios de los trabajadores activos y en las finanzas del Estado.

La edad de acceso a los beneficios también debe surgir de los estudios demográficos previos, integrantes del cálculo aduanal. No debe perderse de vista de que se trata de una edad presuntiva, a partir de la cual, se entiende que los trabajadores son desplazados del mercado de trabajo o no se encuentran en condiciones psico-físicas de seguir en él.

Por esta razón, y si bien debe tenerse en cuenta como regulador de los egresos en la medida del otorgamiento de mayor o menor cantidad de beneficios, también en su fijación se debe analizar aspectos tales como el crecimiento de la expectativa de vida, el consecuente crecimiento de la expectativa de vida laboral, los condicionamientos regionales, las condiciones laborales en que se desempeñan los trabajadores en general, los avances en materia de salud, etc. Todo dependerá de a quienes se consideren viejos, porque el objetivo es proteger la vejez.

Todas estas previsiones deberán ser materia del cálculo actuarial, orientación necesaria para el legislador, y su seguimiento posterior también servirá de pauta para su modificación cuando cambien las variables condicionantes. ..."

#### "... 14.- Las reformas tenderán a eliminar la edad avanzada como causal de jubilación.

En efecto, la jubilación por edad avanzada surgió por la necesidad de dar cobertura a aquellos trabajadores que venían desarrollando su actividad desde bastante tiempo antes de que se





///...12

crearan los regímenes previsionales y, por tanto, no habían realizado aportes a ellos y les costaba justificar su actividad anterior. Esta razón de ser ha desaparecido totalmente.

Sin perjuicio de ello, para aquellos sistemas en que se decida mantener este beneficio, es aconsejable hacer más exigentes los requisitos (edad y tiempo de aportaciones mínimos) exigidos para acceder al mismo. ..."

"... 23.- Se aconseja en las reformas estudiar el financiamiento a través de aportes de emergencia de pasivos del anterior sistema que no hayan cumplimentado la edad del régimen ordinario, y que tengan mayor nivel remunerativo; así como con impuestos a los derechos adquiridos por jubilaciones de privilegio.

Se propone, concretamente, que la nueva legislación contenga normas transitorias o de emergencia que colaboren a paliar la difícil situación económica por la que atraviesan los entes previsionales, <u>imponiendo a estos beneficiarios</u>, <u>y sobre todo a aquellos cuyas prestaciones son de mayor cuantía, una aportación basada en la solidaridad</u>.

Ya hemos dicho que no resulta aconsejable que en la nueva legislación, producto de las reformas, se mantengan los retiros anticipados o formas de acceso al beneficio a edades más tempranas, pero, con las prestaciones ya otorgadas y "derechos adquiridos" ya incorporados al "patrimonio" de los beneficiarios, dificilmente algún tribunal falle en favor de la revocación de las mismas y, por ende, no queda otra solución que la propuesta, en la medida de que no sea confiscatoria. ..."

"... 24.- La reforma impedirá todos los sistemas de jerarquizaciones o ascensos en pasividad.

Nada podía darse más alejado de los objetivos previsionales. Si éstos son los de reemplazar un porcentaje de los ingresos percibidos en la actividad y darles a través de la movilidad una actualización que les permita conservar su valor, las jerarquizaciones o ascensos posteriores al cese en la actividad importan una mejora injustificada de los ingresos.

Las nuevas categorías de revista o aumentos salariales otorgados a un cargo son totalmente ajenas al pasivo que otrora lo ocupó. Las razones de la evolución de los cargos se deben generalmente a reestructuraciones de la Administración, asignaciones de nuevas o mayores funçiones o responsabilidades, fusión de cargos, mayor cantidad de empleados a cargo,





0 1

///...13

requerimiento de perfiles técnicos que demandan más capacitación, nuevas exigencias del servicio, etc.

Pero la seguridad social no tiene como meta reemplazar honores méritos supuestos o la posible evolución en la carrera de quien ya no está más en carrera, sino simplemente el real ingreso o status económico alcanzado en actividad.

Quien se jubiló, a partir de ese momento pasa a ser un jubilado y ya no es más Jefe de Departamento o Gerente, no tiene más las responsabilidades inherentes y su carrera culminó.

Desde el punto de vista financiero, para los entes previsionales esta es una carga imposible de soportar, toda vez que con la sola aportación de la nueva remuneración de un cargo no se puede afrontar el pago de las mejoras en las prestaciones de todos los pasivos que en algún momento lo ocuparon. Menos aún en los casos en donde la jerarquización es producto de la fusión de cargos y todos los que detentaron alguno de ellos pretende su traslado al haber jubilatorio.

Se trata de una "movilidad" que no sólo excede este concepto, sino que además no estaba prevista originariamente y para la cual no se previeron los recursos pertinentes.

Por otra parte, importa una doble movilidad: la prevista legalmente, más la no prevista e incalculable en sus efectos futuros.

Es recomendable que esta desvinculación quede expresada nítidamente en lo que será un nuevo régimen previsional, concebido bajo distintas directrices. ..."

"... 25.- La Reforma Previsional deberá fijar el tope (máximo y mínimo) de los haberes jubilatorios conforme a las características de cada jurisdicción.

La solidaridad, como principio rector de la Seguridad Social universalmente reconocido, importa el sacrificio de algunos en favor de otros y la ruptura del concepto de relación contractual sinalagmática entre lo aportado y lo percibido más tarde como prestación.

Dentro de esta concepción, es socialmente reconocida la necesidad de la fijación de haberes jubilatorios mínimos que permitan cumplir con el principio de suficiencia, es decir, que





0 1

///...14

cualquiera sea el resultado de la aplicación de las fórmulas de determinación de los haberes, debe existir un piso mínimo por debajo del cual no se pueden encontrar los haberes realmente pagados, porque de lo contrario no se daría solución a las necesidades básicas o de subsistencia.

Pero, no podemos olvidar que los recursos previsionales son limitados, como lo es la posibilidad de gravar los salarios de los aportantes.

Esto nos lleva necesariamente a la conclusión que el sacrificio solidario deberá provenir del sector con mayores recursos.

En este sentido existe justificación en pensar que, quienes en actividad han tenido buenos ingresos, también en ese período han tenido la oportunidad de acumular medios que le permitan coadyuvar a su existencia en la pasividad (rentas provenientes de inversiones o ahorros). La Seguridad Social les debe el reconocimiento de lo necesario para una sobrevida digna, pero no el reemplazo de la parte que podía destinar al ahorro o inversiones, lo haya hecho o no.

Reformas de este tipo son necesarias no sólo desde el punto de vista financiero, sino como una necesidad de reafirmar la solidaridad del sistema, evitando las situaciones de injusticias provocadas por los grandes distanciamiento en los haberes, que a veces llegan a impedir la posibilidad de fijar dignamente los mínimos, dejando la sensación de que son los aportantes de menores recursos los que financian prestaciones desmedidas.

- Beneficiarios de la pensión: reducir el número de ellos a los que realmente, en vida del causante han dependido económicamente y no se encuentran en condiciones de acceder al mercado de trabajo o no posean al momento del fallecimiento la posibilidad de otro beneficio previsional.
- Aportaciones adicionales por cómputos diferenciales: Los servicios considerados desgastantes, generadores de un agotamiento o vejez prematura (docencia, radioscopia, servicios psiquiátricos, etc.), son también merecedores de ser contemplados en la legislación a renovarse, pero, deberán analizarse dos aspectos: en primer lugar, se tendrá que analizar seriamente, a través de estudios científicos,

W. N





0 1

///...15

cuál es el grado de desgaste que producen cada uno de ellos y, consecuentemente, cuál es la anticipación con la que deben jubilarse. El segundo aspecto, lo constituye la aportación adicional que, en actividad, deberán realizar los empleadores y trabajadores comprendidos en relación a la posibilidad de anticipación en la obtención de la prestación.

- Seguimiento del sistema: No basta un estudio actuarial estático o proyectado, pero inmodificable. La realidad cambiante exige reajustar constantemente los cálculos originarios para comprender las variables que no pudieron ser previstas (por inexistentes) al momento del cálculo originario y efectuar las correcciones necesarias. Todo ello no es posible sin contar con un buen equipamiento y programación estadística e informática. ..."

Casi me voy quedando sin palabras. Creo que voy reiterando conceptos.

Este mismo documento, completo fue entregado a la Comisión Especial de evaluación del IPAUSS creada por la Ley 865 por parte del Ministro de Economía.

Nada de lo planteado por el Poder Ejecutivo Provincial a lo largo de estos siete (7) años ha sido considerado. No se contrapusieron a los argumentos, contraargumentos.

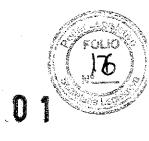
Hemos fracasado en la búsqueda de consensos, hemos encontrado resistencia en los distintos ámbitos y sectores que separadamente sostienen la necesidad de abordaje y colectivamente no expresan esa voluntad.

No estamos planteando el problema de un gobierno. Pretendemos discutir criterios de justicia distributiva de recursos colectivos.

Creemos que la profunda discusión de la reforma del sistema no puede darla ya este gobierno a escasos meses de concluir su mandato.

Pero si estamos absolutamente convencidos que este gobierno tiene la responsabilidad política, que ha asumido y sostenido a pesar de todas las resistencias a lo largo de estos siete años de advertir la gravedad del problema, las inconsistencias sostenidas y





///...16

negadas de una institución que ya no puede fijar prioridades porque no puede operativamente sostener sus obligaciones legales por falta de recursos y mantiene un nivel creciente de gastos absolutamente inabordable.

Algunos dirán que no es así. Y nada más. No hay un solo documento que pueda sostener los argumentos de quienes solo niegan sistemáticamente el debate y el consenso.

En la última presentación realizada en julio de 2013 decía que "...ojalá asumamos las responsabilidades que nos competen más allá de las miradas personales y particulares...", ahora agrego: Ojalá ya no sea tarde, porque si así fuera, habremos traicionado a nuestros mayores y habremos defraudado a nuestros hijos y tal vez pasaremos a la historia como la generación que sólo pensó en si misma.

Esta es una nueva oportunidad.

Saludo a Ud. y a través suyo a la cámara legislativa con mi mayor

consideración.

MARIA FABIANA FIOS GOBERNADORA

AL SEÑOR

PRESIDENTE DE LA

LEGISLATURA PROVINCIAL

Dn. Roberto Luis CROCIANELLI

S/D.-

AST A LA STERTHALIA
- FOISLATIVA. UNIVERS, 02/02/15.

Roberto CROCIANELLI Vicegobernador y Presidente Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Suv son y ser<del>ón</del> Argentinas





### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTÍCULO 1°.- Declarar la emergencia del sistema previsional de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, regulado a través de la Ley Provincial N° 561, sus normas modificatorias y complementarias, a partir de la promulgación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Suspender provisoriamente y en virtud de la emergencia declarada, todo trámite administrativo que tenga por objeto acceder a las prestaciones establecidas en el art. 20 de la Ley Provincial N° 561 hasta el 30 de junio de 2015.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que a partir del 01 de julio de 2015 la suspensión a la que se alude en el artículo precedente no regirá para aquellos trámites administrativos cuyos solicitantes tengan a la fecha de la presentación cincuenta (50) años cumplidos y un mínimo de veinte (20) años de aportes a la caja provincial (IPAUSS).

ARTÍCULO 4°.- Disponer por el plazo de duración de la presente y a los efectos de financiar parcialmente el déficit estructural del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (IPAUSS), que se suspende la aplicación de nuevos índices de movilidad y se autoriza la aplicación de un aporte adicional de carácter obligatorio a cargo de los afiliados de acuerdo al siguiente esquema:

- 1. Aporte adicional, al establecido por el artículo 8º de la Ley Provincial Nº 561, a cargo de los afiliados activos será:
  - 1.1. uno por ciento (1%) tomado sobre los salarios nominales sujetos a aportes (Salario y SAC) de cada afiliado activo a partir de la vigencia de la presente y por el término de tres (3) meses.
  - 1.2. dos por ciento (2%) tomado sobre los salarios nominales sujetos a aportes (Salario y SAC) de cada afiliado activo a partir del segundo trimestre.
- 2. Aporte a cargo de los afiliados pasivos serán equivalentes a un porcentaje sobre el haber de la prestación que perciba por cualquier concepto (haber jubilatorio y SAC) cada beneficiario pasivo.

Los aportes se liquidarán y efectivizarán sobre las siguientes alícuotas:







///...2

- 2.1. de siete coma cuatro por ciento (7,4%) para todos aquellos beneficiarios que sean menores a cincuenta y cinco (55) años de edad y cuenten con un haber bruto superior a los PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00), a partir de la entrada en vigencia de la presente.
- 2.2. La alícuota establecida en el punto precedente a partir del segundo trimestre será elevada al once como cincuenta y siete por ciento (11,57%) solo para aquellos beneficiarios que sean menores a cincuenta y cinco (55) años de edad y cuenten con un haber bruto superior a los PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00).

Los aportes a cargo de los afiliados pasivos establecidos en el presente artículo no serán de aplicación para aquellos beneficiarios que tengan cincuenta y cinco (55) años de edad o más independientemente del monto de su haber.

ARTÍCULO 5°.- Modificar el Inciso a) del artículo 43 de la Ley Provincial N° 561, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Jubilación Ordinaria: Será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio actualizado de las remuneraciones calculado según lo determinado en el artículo 44 y con los límites establecidos en la presente ley.".

ARTÍCULO 6°.- Modificar el artículo 44 de la Ley Provincial N° 561, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 44.- El haber pleno jubilatorio se determinará con la proporción de los cargos y/o categorías desempeñados en los últimos ciento veinte (120) meses, considerando los adicionales generales y particulares. A esos efectos, las remuneraciones en que haya percibido con misma categoría, cargos, adicionales generales y particulares se multiplicarán por la cantidad de meses en que el beneficiario ha percibido haberes en esas condiciones y para cada una de las categorías y/o cargos, hasta totalizar los ciento veinte meses anteriores al cese. La sumatoria de dichos importes se dividirá por ciento veinte (120).

El importe inicial del haber jubilatorio a percibir por el beneficiario se establecerá deduciendo del monto obtenido de acuerdo al párrafo anterior, el aporte previsional vigente al cese, y actualizándolo a valores de la fecha del cálculo, por el porcentual previsto en el artículo precedente.

Para el cálculo previsto en el primer párrafo del presente artículo se tomarán en



FOLIO 19

0 1

///...3

consideración los importes de las remuneraciones mensuales, sujetas al pago de aportes y contribuciones –excluidos el Sueldo Anual Complementario y retroactivos devengados en períodos anteriores al computado—, que hubiere percibido el trabajador de uno o más empleadores comprendidos en el régimen de la presente Ley.

En los supuestos en que el beneficiario compute menos de ciento veinte (120) meses de servicios con aportes a organismos incluidos dentro de las Administraciones del régimen, para la determinación del haber inicial, se tomarán todos los períodos laborados y la sumatoria de dichos importes calculada conforme lo previsto en el primer párrafo del presente artículo se dividirá por ciento veinte (120).

El importe inicial del haber jubilatorio a percibir por el beneficiario se establecerá del monto obtenido deducido el aporte previsional, actualizado a valores de la fecha de cálculo, por el porcentual correspondiente al beneficio en cuestión.".

ARTÍCULO 7°.- Modificar el artículo 46 de la Ley Provincial N° 561, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 46.- El haber de los beneficios será móvil. Establécese un sistema de movilidad de aplicación semestral, que se construirá mensualmente a partir del cociente entre la suma mensual de aportes y contribuciones que se devenguen a favor del IPAUSS y el número de beneficios pagados por el organismo previsional para el mismo período mensual.

La movilidad se aplicará semestralmente comparando el índice alcanzado al final de cada período, respecto del valor del índice alcanzado al final del semestre anterior.

Fórmula del índice por movilidad:

I=6/15

I=6/15

 $I M i={ Si=1/15( Ap i+ Cr i) / B i} / { Si=1/15( Ap 0+Cr 0) / B 0}$ 

Ap= Aportes

Cr= Contribuciones







///...4

#### B= Cantidad de Beneficios liquidados

La primera aplicación de la movilidad se realizará al mes inmediato posterior al primer semestre medido. Las siguientes se realizarán semestralmente, dos veces en el año calendario, en los meses que determine el Directorio del Organismo.

Será obligatorio para los tres Poderes del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado Provincial, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, como así también para las Municipalidades y Comunas informar cualquier modificación total o parcial que se realice en los ordenamientos escalafonarios o remunerativos del personal de su dependencia –incluido planta política y funcionarios—.".

ARTÍCULO 8°.- Establecer que durante la vigencia de la emergencia que por esta ley se dicta, quedan suspendidos los alcances de toda normativa que se contraponga con la misma.

ARTÍCULO 9º.- Derogar la Ley Provincial Nº 721.

ARTÍCULO 10.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.

Lic Osvaldo J. MONTI MINISTRO DE ECONOMÍA María Fabiana Ríos
GOBERNADORA

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur